



Lima, 21 de noviembre de 2019

Señores:

Comisión Multisectorial para la Reforma del Subsector Electricidad

Av. Las Artes Sur 260,

San Borja – Lima

Presente. -

Asunto: Aportes para la “Promoción de energías renovables no convencionales en zonas aisladas”

CARTA N° : ENG/1028-2019

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a ustedes para remitirles algunos aportes adicionales que consideramos deben ser tomados en cuenta por la Comisión Multisectorial para la Reforma del Subsector Electricidad (“CRSE”) respecto al tema de la “**Promoción de energías renovables no convencionales (ERNC) en zonas aisladas**”.

Sin otro particular, quedamos atentos de ser el caso requieran alguna explicación de lo indicado en la presente carta.

Atentamente,

Daniel Cámac Gutiérrez
Vicepresidente Comercial

Gilda Spallarossa Lecca
Vicepresidenta Legal

Anexo

Promoción de Energías Renovables no Convencionales en Zonas Aisladas

El presente anexo contiene algunas sugerencias y propuestas complementarias de mejoras al marco regulatorio para la promoción de ERNC en zonas aisladas (Sistemas Aislados – SS.AA.).

I. Contexto actual

A continuación, resumimos algunas de las reglas y características principales bajo las cuales se desarrolla el suministro de energía eléctrica en SS.AA.:

- 1.1. Todos los usuarios de electricidad de los sistemas aislados tienen la condición de usuarios regulados¹ y son beneficiarios del Mecanismo de Compensación de los Sistemas Aislados² (MCSA).
- 1.2. Las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización en la gran mayoría de los casos son realizadas por una sola empresa³ (integración vertical en toda la cadena de valor). Esto no genera incentivos para la búsqueda de la eficiencia en dichos sistemas.
- 1.3. No existe un coordinador de la operación que determine las reglas bajo las cuales se realiza el despacho de las unidades de generación en los SS.AA.
- 1.4. No existe un mercado de servicios complementarios (regulación de frecuencia, regulación de tensión, entre otros).
- 1.5. Existe incertidumbre respecto de la interconexión de estos SS.AA. al SEIN; por lo que, muchos de estos sistemas reciben el subsidio proveniente del MCSA. Este subsidio dejaría de entregarse en cuanto formen parte del SEIN.
- 1.6. Ausencia de un marco normativo claro que incentive el ingreso de nuevos competidores para el desarrollo de nueva generación eléctrica.

¹ Artículo 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas:
"Artículo 2.- El límite de potencia para los suministros sujetos al régimen de regulación de precios es fijado en 200 kW. Aquellos usuarios cuya demanda se ubique dentro del rango de potencia establecido en el Reglamento de Usuarios Libres de Electricidad, tienen derecho a optar entre la condición de Usuario Regulado o Usuario Libre, conforme a lo establecido en la Ley N° 28832 y en el Reglamento de Usuarios Libres de Electricidad.

En los Sistemas Aislados, todos los suministros están sujetos a regulación de precios". (el subrayado es nuestro)

² Artículo 30 de la Ley N° 28832:
*"Artículo 30.- Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados
30.1 Créase el Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados destinado a **favorecer el acceso y utilización de la energía eléctrica a los Usuarios Regulados atendidos por Sistemas Aislados**. Su finalidad es compensar una parte del diferencial entre los Precios en Barra de Sistemas Aislados y los Precios en Barra del SEIN, según lo que establece el Reglamento. (...)"*. (el subrayado es nuestro)

³ De acuerdo con el Anuario Estadístico de Electricidad 2017 del Ministerio de Energía y Minas, las empresas de distribución Egepsa S.A., Electro Oriente S.A., Electro Ucayali S.A., Electrocentro S.A. y Enel Distribución Perú S.A.A., entre otras, cuentan con generación eléctrica en sistemas aislados.

II. Análisis de la propuesta elaborada por el Estudio de Abogados Sánchez Povis

2.1 Marco normativo propuesto para la promoción de generación RER en SS.AA. a través de subastas al amparo del Decreto Legislativo N° 1002 (DL1002)

La propuesta plantea la promoción de centrales RER, principalmente solares fotovoltaicas, a través de subastas al amparo del DL1002 que (i) se encuentran conectadas al SEIN, (ii) participan en el Mercado de Corto Plazo y (iii) son adjudicatarias de las subastas RER convocadas por el MINEM^{4,5}; por lo que, en principio, no podría ser utilizado como marco normativo para la promoción de subastas RER en SS.AA., en tanto no cuentan con un coordinador de la operación (COES), no cuentan con un mercado de corto plazo y por último, tampoco se establecen costos marginales que puedan ser usados para valorizar las inyecciones de las centrales RER.

Considerando lo antes mencionado, se debería establecer un mecanismo para los SS.AA. que se enmarque dentro de la normativa existente.

2.2 Distribuidoras involucradas y contratos a celebrarse

Se debe garantizar al adjudicatario la recuperación de su inversión, para ello es necesario que se establezcan las garantías de cumplimiento de la contraparte (la empresa distribuidora). En esta línea, también se debe tener en cuenta el cambio de condiciones que surgiría luego de una posible interconexión del SS.AA. al SEIN, por lo que el precio en barra efectivo⁶ ya no tendría validez en este sistema.

⁴ Artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1002:
*"Artículo 5.- Comercialización de energía y potencia generada con RER
La generación de electricidad a partir de RER tiene prioridad para el despacho diario de carga efectuado por el Comité de Operación Económica del Sistema (COES), para lo cual se le considerará con costo variable de producción igual a cero (0).
Para vender, total o parcialmente, la producción de energía eléctrica, los titulares de las instalaciones a los que resulte de aplicación el presente Decreto Legislativo deberán colocar su energía en el Mercado de Corto Plazo, al precio que resulte en dicho mercado, complementado con la prima fijada por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) en caso que el costo marginal resulte menor que la tarifa determinada por el OSINERGMIN.
(...)"* (el subrayado es nuestro)

⁵ Artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1002:
*"Artículo 7.- Determinación de las tarifas reguladas de generación aplicables a las RER
7.1 El OSINERGMIN subastará la asignación de primas a cada proyecto con generación RER, de acuerdo a las pautas fijadas por el Ministerio de Energía y Minas. Las inversiones que concurren a la subasta incluirán las líneas de transmisión necesarias a su conexión al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN).
(...)"* (el subrayado es nuestro)

⁶ Artículo 5 del Reglamento del Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados aprobado con Decreto Supremo N° 069-2006-EM:
*"Artículo 5.- Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados
5.1. El Mecanismo de Compensación para Sistemas Aislados será aplicado por OSINERG en cada regulación anual de las Tarifas en Barra, de acuerdo al siguiente procedimiento:
(...)"*



2.3 Diseño de esquema económico

Se debe tener en cuenta que luego de la posible interconexión con el SEIN, el SS.AA. dejará de tener esta calificación por lo que el MCSA ya no podría ser utilizado como parte de la remuneración que debe recibir el adjudicatario.

2.4 Nuevas labores de coordinación a nivel de SS.AA.

Tal como se ha mencionado anteriormente, el distribuidor tendría conflictos de interés con los eventuales titulares de los proyectos; por lo que, se sugiere que se deleguen las funciones de coordinación de la operación de los SS.AA. a una entidad independiente (por ejemplo, el COES), la cual a su vez aplicaría los procedimientos técnicos referidos al mercado de servicios complementarios.

2.5 Para pequeños Sistemas Aislados

Por las características de los pequeños sistemas aislados no sería aplicable el esquema propuesto. El Reglamento para la promoción de la inversión Eléctrica en áreas no conectadas a la red está diseñado para instalaciones RER autónomas⁷, las mismas que no están conformadas por pequeñas redes que requieren de un mercado de corto plazo con costos marginales que les permita valorizar sus inyecciones.

III. Análisis un potencial esquema en el marco de la Ley N° 28832

Este marco normativo presenta las siguientes limitaciones:

3.1 Las licitaciones sólo son para demanda no cubierta

El distribuidor (incluido el del SS.AA.) no está obligado a licitar la demanda que ya está cubierta por la generación actual^{8,9}.

f) Los Precios en Barra Efectivos que aplicará cada Empresa Receptora a sus usuarios regulados, será determinado descontando de los Precios en Barra fijados según a), la Compensación Anual determinada según e).
(...)"

⁷ Artículo 1 del Reglamento para la promoción de la inversión eléctrica en áreas no conectadas a red:

"1.2 Área No Conectada a Red: Para los efectos del presente reglamento, es el área geográfica rural cuya población no cuenta con redes ni servicio de electricidad.
(...)"

"1.13 Instalación RER Autónoma: Es el conjunto de elementos que permite dotar de electricidad a un usuario ubicado en un Área No Conectada a Red, puede incluir las instalaciones y equipamientos interiores según lo definan las Bases. La descripción de las Instalaciones RER Autónomas será establecida en las Bases de acuerdo con las características de cada Área No Conectada a Red."

⁸ Numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley N° 28832:

"4.4 Es facultad de cada Distribuidor establecer sus requerimientos y modalidades de compra de potencia y energía, así como los plazos contractuales a licitar. Los contratos con plazos inferiores a cinco (5) años no podrán cubrir requerimientos mayores al veinticinco por ciento (25%) de la demanda total de los Usuarios Regulados del Distribuidor." (el subrayado es nuestro)

⁹ Numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 28832:



3.2 No contempla el suministro a sistemas rurales y el desarrollo de pequeñas redes eléctricas

Estas licitaciones sólo contemplan el suministro a grandes SS.AA. y tampoco prevén la construcción de pequeñas redes eléctricas (no sería posible el suministro con micro-centrales fotovoltaicas y el desarrollo de pequeñas redes de distribución).

3.3 No está orientada a una determinada tecnología

En efecto, las licitaciones bajo este marco no están limitadas a determinadas tecnologías; por lo cual, si se dan las condiciones (oferta de suministro), incluso generación contaminante o menos eficiente (diésel, residual u otro) podría adjudicarse el suministro.

3.4 Posibilidad de subasta desierta

Es posible que no haya postores debido al plazo corto que se tendría para el desarrollo de los proyectos y en caso las condiciones propuestas no incentiven la participación de los inversionistas RER.

3.5 El procedimiento de licitaciones está diseñado para contratos por potencia con energía asociada; por lo que, no se dan las condiciones para el desarrollo de un procedimiento competitivo en el que se evalúen alternativas más eficientes y/o de fuentes renovables.

3.6 Requiere analizar y modificar el Contrato de Concesión de Reserva Fría de Generación del Proyecto: "Suministro de Energía para Iquitos".

"5.1 Es obligación del Distribuidor iniciar un proceso de Licitación con una anticipación mínima de tres (3) años, a fin de evitar que la demanda de sus Usuarios Regulados quede sin cobertura de contratos."